3000003

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Mil doscientos cuarenta y siete. (1247)

MICELLE

# CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

**denominada:**

**MICELLE S.A.**

**otorgan:**

**BYRON FERNANDO AYALA MONTAÑO Y**

**PEDRO MIGUEL CORNEJO LLORÉ**

**Capital: S/. 5'000.000**

**Di: copia**

R.E.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día Jueves, veinte (20) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve ante mí, doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Byron Fernando Ayala Montaño y Pedro Miguel Cornejo Lloré, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MICELLE S.A. al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de ésta

Escritura Pública de constitución de compañía los señores Byron Fernando Ayala Montaño y Pedro Miguel Cornejo Lloré. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y concientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **CAPITULO I.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo Uno.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY APLICABLE.-** La Compañía se denominará MICELLE S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo Dos.- DURACION.-** Esta compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que

NOTARIA TERCERA

la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es el siguiente: Tres. Uno) La prestación de servicios de asesoría profesional en los campos de derecho, auditoría, contabilidad, economía y sistemas. Tres. Dos) Tercerización de servicios de personal en general así como, el manejo de personal y nómina. Tres. Tres) Desarrollo de sistemas y programas de computación. Tres. Cuatro) Representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Tres. Cinco) Tercerización de manejos administrativos y gerencias de empresas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o

edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **CAPITULO II.- Del capital social y de las acciones.- Artículo Cuatro.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S /. 10'000.000,oo). **Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO. Y ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo). Estará dividido en acciones ordinarias y nominativas con un valor de mil sucres ($1.000,oo) cada una, numeradas desde el cero cero cero uno (0001) hasta el cinco mil (5000). En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del 5001. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.

NOTARIA TERCERA

Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Artículo Siete.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. **CAPITULO III.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Organo Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo. **Artículo nueve.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Nueve. Uno.- Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. Nueve. Dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Nueve. Tres.-

Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Diez.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la podrán efectuar tanto el Gerente como el Presidente de la compañía, La cual se efectuará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio y al Comisario de la compañía, por lo menos con veinte días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. **Artículo once.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número

NOTARIA TERCERA

de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **Artículo Doce.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Trece.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Catorce.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO IV.- Administración.-** Artículo Quince.- Son órganos de Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de

NOTARIA TERCERA

administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal de la compañía. Sección Primera: Del Presidente: **Artículo Dieciséis.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, durará (2) dos años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones: Dieciséis. Uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Dieciséis.Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Dieciséis. Trece.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Dieciséis. Cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales; Dieciséis. Cinco.- Comparecer conjuntamente con el Gerente General, en base de la resolución correspondiente de la Junta, a la celebración de aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado por la Junta General; Dieciséis. Seis.- Convocar a Junta General, Dieciséis. Siete.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Gerente General: **Artículo Dieciesiete.- DEL GERENTE GENERAL.-** Ejerce la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Puede o no ser accionista de la Compañía, será

elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue: Diecisiete. Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; Diecisiete. Dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Diecisiete. Tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Diecisiete. Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Diecisiete. Cinco.- Convocar a la Junta General; Diecisiete. Seis.- Presentar a la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía. Tales documentos deberá presentarlos con la debida anticipación también al Comisario; Diecisiete. Siete- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Diecisiete. Ocho.- Adquirir en favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre los bienes muebles. Necesitará autorización de la Junta General para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes o, en general,

NOTARIA TERCERA

realizar actos de disposición sobre los inmuebles; Diecisiete. Nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Diecisiete. Diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General; Diecisiete. Once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Diecisiete. Doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Diecisiete. Trece.- Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; Diecisiete. Catorce.- Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; Diecisiete. Quince.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Diecisiete. Dieciséis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones

de la Junta General. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo autorización expresa de la Junta General. **Artículo Dieciocho.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** En caso de que el Gerente general realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **CAPITULO V.- De los Accionistas.- Artículo Diecinueve.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: Diecinueve. Uno.- La calidad de accionista; Diecinueve. Dos.- participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; Diecinueve. Tres.- participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecinueve. Cuatro.- intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecinueve. Cinco.- gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Diecinueve. Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; Diecinueve. Siete.- Negociar libremente sus acciones; Diecinueve. Ocho.- limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecinueve. Nueve.- Pedir la

NOTARIA TERCERA

convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos veintispeis de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo dosciento streinta y dos de la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos. **Artículo Veinte.- REPRESENTACION.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO VI.- Fiscalización, liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo Veintiuno.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no socios de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: Veintiuno. Uno.- Velar por los

intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; Veintiuno. Dos.- Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; Veintiuno. Tres.- Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; Veintiuno. Cuatro.- Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; Veintiuno. Cinco.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; Veintiuno. Seis.- Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; Veintiuno. Siete.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; Veintiuno. Ocho.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. Veintiuno. Nueve.- Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Esta especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. **Artículo Veintidós.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su

NOTARIA TERCERA

duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **Artículo Veintitres.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. **Artículo Veinticuatro.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo Veinticinco.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Veintiseis.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Los Accionistas suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

| Accionistas | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital por pagar | Acciones |
|---|---|---|---|---|
| Byron Ayala | S/.2'500.000 | S/.625.000 | S/.1'875.000 | 2.500 |
| Pedro Cornejo | S/.2'500.000 | S/.625.000 | S/.1'875.000 | 2.500 |
| **Total** | **S/.5'000.000** | **S/.1'250.000** | **S/.3'750.000** | **5.000** |

Los Accionistas declaran tener pagado el veinticicno por ciento (25%) de cada una de sus acciones, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco Popular, que se adjunta como habilitante y se comprometen a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** a) Quedan autorizados los doctores Mauricio Durango Pérez y/o Jorge David Uribe Reyes, y los señores Andrés Segovia Salcedo y Felipe Ribadeneira Molestina para que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y

NOTARIA TERCERA

designar administradores. **CLAUSULA SEXTA: FINAL.** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. (Firmado) Doctor Mauricio Durango Pérez, Matricula número tres mil trescientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**SR. BYRON FERNANDO AYALA MONTAÑO**

C.C. 170645142-2

**SR. PEDRO MIGUEL CORNEJO LLORÉ**

C.C. 170781055-0

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

4500000085

# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 20 DE MAYO DE 1999

Que hemos recibido de:

| | |
|---|---|
| BYRON AYALA | $625.000 |
| PEDRO CORNEJO | $625.000 |
| TOTAL | $1.250.000 |

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MICELLE SA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada

01-02-176

BancoPopular

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada: MICELLE S.A., otorgan: BYRON FERNANDO AYALA MONTAÑO y PEDRO MIGUEL CORNEJO LLORE, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0366012

NOTARIA
TERCERA

**ZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.1458, de fecha veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la Aprobación de la Constitución de MICELLE S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**

0000013

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION,** número **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 21 de Junio de 1.999, bajo el número **1569,** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **MICELLE S.A. ",** otorgada el 20 de Mayo de 1.999, ante el **NOTARIO TERCERO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **012858.-** Quito, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-